"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°011-2025-ALC-MDCH

Chilca, 14 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE

VISTOS:

La Resolución de Subgerencia N° 030-2023-SGGRD /MDCH de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 687-2024-SGGRD-GDU/MDCH de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 673-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 1306-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 002-2025-OGAJ-MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 003-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 006-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la norma del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (en adelante ITSE);

Que, en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se establece que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (en adelante VISE) sin que esta se haya producido; debiendo sujetarse el procedimiento de revocación a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente; contando la máxima autoridad del Gobierno Local competente con un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo, para emitir la resolución correspondiente;

Que, el numeral 214.1 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma, 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros, 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público; siendo que la revocación prevista solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N°030-2023-SGGRD/MDCH de fecha 14 de febrero del 2023, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres resuelve declarar procedente la solicitud del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentada por Aniano Bautista Machahuy con DNI N° 07897226, para el giro o actividad a realizar: Almacén; del establecimiento comercial "SOCIEDAD MINERA RUMI CONSTRUCCIÓN S.A.C", ubicado en el fundo La Patita Lote D-1, Distrito de Chilca – Cañete con un área local de : 15,632.85 m² (Almacén), con vigencia de dos años;

Que, a través del Informe N° 687-2024-SGGRD-GDU/MDCH de fecha 18 de diciembre del 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano que con fecha 14 de febrero del 2023, se emite la Resolución de Subgerencia N°030-2023-SGGRD/MDCH, en la cual se declara procedente la solicitud del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a favor de la empresa SOCIEDAD MINERA RUMI CONSTRUCCIÓN S.A.C, ubicada en Fundo la PATITA Lote D-1-Chilca - Cañete, el cual cuenta con un área de 15,632.85 m2 (almacén); presentada por el señor Aniano Bautista Machahuay en calidad de representante legal, por lo que con fecha 27 de noviembre del 2024 se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a la empresa SOCIEDAD MINERA RUMI CONSTRUCCION S.A.C, en la cual los tres inspectores especializados informaron que existen observaciones subsanables, otorgando dos (02) días hábiles para su levantamiento, siendo que, con fecha 02 de diciembre del 2024, los inspectores finalizaron la inspección informando que el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad según lo verificado en la inspección, conforme lo indican en el anexo 12, anexo 12a y anexo 18 de la inspección, por lo que conforme al numeral 15.6 de artículo 15°del Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que establece que cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, procede la revocatoria del Certificado de ITSE; la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres solicita se remitan los actuados a la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, para la revocación de la Resolución de Subgerencia N°030-2023-SGGRD/MDCH por incumplir las condiciones de seguridad del establecimiento inspeccionado;

Que, a través del Informe N°673-2024-GDU/MDCH de fecha 20 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Gerencia Municipal para que se emita el acto resolutivo para la revocatoria de la Resolución de Subgerencia N°030-2023 - SGGRD/MDCH;

Que, con Memorando N°1306-2024-GM/MDCH de fecha 30 de diciembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la solicitud de revocatoria del Certificado ITSE en cuestión;

Que, a través del Informe Legal N° 002-2025-OGAJ-MDCH de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considerando arreglado a Ley lo indicado en el Informe Técnico N° 687-2024-SGGRD-GDU/MDCH de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, recomienda a la Gerencia Municipal proceder con la revocatoria de la Resolución de Subgerencia N°030-2023- SGGRD/MDCH, debiendo derivarse los actuados a Alcaldía, quien deberá emitir los actos resolutivos correspondientes, de conformidad con el numeral 15.6 del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, mediante Informe N° 003-2025-GM/MDCH de fecha 08 de enero de 2025, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación original respecto a la revocatoria del Certificado ITSE otorgado mediante la Resolución de Subgerencia N° 030-2023-SGGRD/MDCH, con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes, con arreglo a las competencias conferidas conforme al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Memorando N° 006-2025-ALC/MDCH de fecha 09 de enero de 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General que proyecte el acto resolutivo a fin de que se proceda con la revocatoria del Certificado ITSE otorgado mediante la Resolución de Subgerencia N° 030-2023-SGGRD/MDCH;

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA respecto al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones otorgado mediante Resolución de Subgerencia N° 030-2023-SGGRD/MDCH que resolvió declarar procedente la solicitud del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad, presentada por Aniano Bautista Machahuy con DNI N° 07897226, en representación de la SOCIEDAD MINERA RUMI CONSTRUCCIÓN S.A.C, para el giro o actividad a realizar: Almacén; del establecimiento comercial ubicado en el fundo La Patita Lote D-1, Distrito de Chilca – Cañete con un área local de : 15,632.85 m² (Almacén), con vigencia de dos años, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente, alegaciones y/o fundamentaciones que considere pertinentes en ejercicio de su irrestricto derecho de defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - GERENTE MUNICIPAL - V°B°

V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE - OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE - SUBGERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES - V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA CAÑETE - GERENCIA DE DESARROLLO URBANO - V°B°